



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	DIVORCIO
Demandante	EDISON DE LA CRUZ REMÍREZ MOLINA
Demandada	ENGIE GISELL SANCHEZ GALVIS
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2020- 00378 00.
Providencia	Interlocutorio No. 287
Decisión	Admite Demanda.

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO, promovida por EDISON DE LA CRUZ REMÍREZ MOLINA, en contra de su cónyuge, ENGIE GISELL SANCHEZ GALVIS, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al procurador judicial adscrito a este despacho y al defensor de familia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a doctora MARLENY DEL SOCORRO GONZALEZ CHAVARRIA, abogada titulada y en ejercicio para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
Juez.



